Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Pertenencia
Radicado:	63190408900120220023900
Asunto:	Auto inadmisorio
Demandante:	Luis Eduardo Casilimas Mejía
Demandados:	Vilma Helena Casilimas Mejía, Martha Amalia Casilimas Mejía, Miryam Casilimas Mejía, herederos determinados e indeterminados y personas indeterminadas.

Auto Interlocutorio No.: 464

Procede el Despacho a estudiar la procedencia de la admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico que se hace a continuación.

Establece el artículo 82 del Código General del Proceso, los requisitos de la demanda, disponiendo que debe contener, entre otros, los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, la petición de pruebas que se pretenda hacer valer, la cuantía del proceso, la dirección física y electrónica de las partes. Verificados estos en el caso en concreto, advierte el despacho que la demanda carece de algunos presupuestos y por ello deberá subsanarse en el siguiente sentido:

1. Como se indicó que los bienes a prescribir son de interés social deberá aclararse su precio conforme las reglas indicadas por la Corte Suprema de Justicia en sus decisiones, entre ellas la sentencia SC11641-2014. No es el despacho el que debe decretar pruebas en aras de establecer ese requisito sino el demandante aportarlos junto con la demanda.

2. Se debe integrar de manera correcta el contradictorio toda vez que respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 280-188697 aparece otra propietaria.

3. Aportar la certificación actualizada de vigencia del poder general otorgado por el señor Casilimas Mejía al señor Casilimas Moncada, dado que la aportada al proceso data del 24 de septiembre de 2021.

4. Aportar el poder especial otorgado de manera legible y completo. La primera página se torna borrosa y la segunda que corresponde a la autenticación no está completa

5. Aportar todas las certificaciones catastrales de los inmuebles debidamente actualizadas. Las aportadas al proceso son del 06 de agosto de 2021, más de un año desactualizados.

6. Actualizar las direcciones de cada uno de los inmuebles dado que las registradas en los certificados de nomenclatura y certificados catastrales son diferentes a las registradas en los correspondientes certificados de tradición y libertad.

7. Indicar de manera clara la identificación precisa de cada uno de los inmuebles a usucapir, determinando sus linderos y las escrituras públicas correspondientes.

8. Aportar la escritura pública 1247 del 3 de noviembre de 2012 de la Notaría Segunda del Círculo de Girardot.

9. Aportar el certificado de nomenclatura del inmueble identificado con matrícula de folio inmobiliario 280-188697.

10. Adecuar la cuantía conforme los avalúos actualizados.

11. Adecuar en la demanda, la relación de todos los documentos aportados.

12. Informar la cuenta de correo electrónico del demandante o informar si el demandante no tiene.

13. Informar la cuenta de correo electrónico del apoderado judicial ya que la registrada en el poder especial no es legible.

14. Acredítese con prueba sumaria qué averiguaciones se realizaron para determinar que desconoce totalmente la ubicación de los demandados.

15. Aclarar la fecha exacta y el modo en la que el demandante entró en posesión de los bienes raíces perseguidos y el modo que lo llevó a tomar el control de los mismo, soportando con las pruebas necesarias para respaldar tales afirmaciones.

16. Indicar en la demanda, las mejoras realizadas por la parte demandante en el bien inmueble objeto de litis, debiéndose respaldar tales afirmaciones con prueba legal idónea que acredite dichas mejoras, conforme a lo establecido en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.

17. Finalmente, se advierte que la presentación de la demanda no se ajusta a los presupuestos del Acuerdo PSSJA20-11567 de 2020 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente” por cuanto se presenta en un solo archivo PDF la demanda y los anexos en 74 folios. Los documentos deben estar en archivos independientes, debidamente denominados, pues el juzgado debe

incorporarlo al expediente digital y registrar individualmente un índice electrónico. De esta manera se hace más ágil y eficiente la revisión de la demanda.

Por lo anterior y de acuerdo con el artículo 90 C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá el termino establecido en la norma para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **declaración de pertenencia** promovida a través de apoderado judicial, por el señor Luis Eduardo Casilimas Mejía, en contra Vilma Helena Casilimas Mejía, Martha Amalia Casilimas Mejía, Miryam Casilimas Mejía, herederos determinados e indeterminados y personas indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la apoderada de la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Cristhian Alberto Varela Arango, C.C. 1.094.915.569 y T.P. 250.911 del C.S.Jud., para representar a la parte demandante, en los términos y forma del poder conferido, únicamente para los efectos de la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df02edc1a065b5902c483f1111258ac3e2e7a05b1ffcceebea1c6a60322036d**

Documento generado en 12/09/2022 08:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica